

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 191.

Martes 30 de Mayo.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen que por las Corporaciones provinciales y municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 29 de Mayo de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Secretaría.

Negociado 1.^o

ELECCIONES.

No habiéndose recibido aun en este Gobierno de los pueblos que á continuación se detallan, las actas de votación y del escrutinio de la elección de Concejales verificada el día 14 del actual, como previenen los artículos 52 y 54 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, he acordado, por decreto de esta fecha, prevenir á los Alcaldes de dichas localidades, que si en el improrrogable plazo de tercero día no se cumple este servicio, se les impóndra el correctivo á que haya lugar.

Cáceres 28 de Mayo de 1899

El Gobernador,

El Marqués de Rioabado.

PUEBLOS que faltan que remitir las actas de votación de la elección de Concejales.

Valdemorales.

Santa Cruz de la Sierra

PUEBLOS que faltan que remitir las actas del escrutinio general de dicha elección.

Aldeacentenera.

Santa Cruz de la Sierra.

Santa Marta.
Cabezo.
Granadilla.
Pesga.
Oliva.
Tejeda.
Carvajal.
Santiago de Carvajal.
Tornavacas.
Valverde de la Vera.
Peraleda de la Mata.
Romangordo.
Serrejón.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Campo (Lugar)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

TERRITORIAL

Circular.

Señalados por la Dirección general de Contribuciones Directas los cupos que por rústica y pecuaria corresponden satisfacer á esta provincia en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, según las distintas secciones á que corresponden los pueblos; esta Administración ha practicado el repartimiento general que aprobado el día 27 del actual por la Excelentísima Diputación provincial, se publica á continuación de esta Circular para que los Ayuntamientos y Juntas periciales terminen de confeccionar los individuales de sus respectivos distritos, cuyos trabajos habrán ya empezado con arreglo á lo que se les ordenó por Circular de estas Oficinas, fecha 19 del corriente.

Conocida como es la riqueza de cada contribuyente en sus distintos conceptos por tenerla consignada en los amillaramientos y apéndices aprobados, esta misma riqueza habrá de consignarse á cada uno sin que sea lícito alterarla ni variarla de concepto, y sobre ella se fijarán las cantidades que deban satisfacer según el tanto por 100 en que salga gravada en cada localidad, que para los pueblos de la primera Sección es el de 15'49756 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecua-

ria y para los pueblos de la segunda Sección, es el de 19'8164 sobre dicha riqueza.

En la casilla 9.^o del reparto, se consignará á cada contribuyente la cantidad que le corresponda como recargo municipal, siempre que el Ayuntamiento hubiere acordado utilizar dicho recargo, teniendo muy presente que para los vecinos de cada localidad no puede exceder del 16 por 100 sobre el importe de las cuotas para el Tesoro y á los habitantes forasteros habrá que deducirles la quinta parte de la misma, es decir, que á éstos solo se les cargarán el 12'80 por 100 sobre expresada cuota para el Tesoro; hecha esta operación, se agregará en las columnas que contienen los repartos, las cantidades que por errores cometidos en años anteriores y recargos á determinados contribuyentes, hayan sido acordados; así como se de juzgarán las que por indemnización y por exceso de inclusión en otros repartos, estén también acordados y totalizado el líquido repartido se pondrá en la casilla 14 el que corresponde á cada contribuyente y éste se dividirá en una sola vez de dos y de cuatro y se colocarán dichas cantidades en sus respectivas casillas ó sean las que no lleguen á 3 pesetas, en la de anuales; de 3 á 6, en la de semestrales, y de 6 en adelante, en la de trimestrales.

A fin de evitar consultas se advierte, que en el 16 por 100 para los vecinos y el 12'80 para los forasteros por recargo municipal, ya va incluido el 5 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación.

Formado que sea el reparto en cada localidad, se expondrá al público por un plazo que no excederá de ocho días, previo los anuncios en los sitios de costumbre y en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas; que serán resueltas por los Ayuntamientos y comunicado á los reclamantes en un término breve, para que éstos puedan alzarse si lo creen pertinente, dentro de los ocho días siguientes á la notificación.

A los repartimientos y sus copias se unirán sin excusa ni pretexto alguno, los documentos siguientes:

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cácerense* de D. SERAFÍN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^o del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

1.^o Un estado de las fincas exentas perpetuamente de contribución territorial, por estar comprendidas en las condiciones que establece el art. 5.^o del Reglamento de territorial vigente.

2.^o Otro estado de las fincas que gozan de exención parcial temporal por reunir las circunstancias que determinan los artículos 6 y 7 del mismo Reglamento.

3.^o Otro estado detallado de las fincas que posee y administra la Hacienda, expresando en él su situación, cabida y linderos, procedencia, quien la utilice ó lleve en arrendamiento, el líquido imponible que á cada una se le tenga señalado en el amillaramiento y la cantidad de contribución que le corresponda satisfacer, designando el número con que figure en el reparto.

4.^o Un resumen del número de contribuyentes y sus cuotas.

5.^o Otro del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza en la localidad por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y por recargo municipal.

6.^o Otro de propietarios de fincas rústicas y ganadería y

7.^o Certificación de la cantidad que para recargo municipal se le ha consignado en el presupuesto municipal.

Esta Administración proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de las matrices y recibos necesarios para verificar la cobranza de las cantidades correspondientes, á cuyo efecto podrán autorizar por medio de oficio, á la persona que haya de recogerlos, designando el número de hojas que sean necesarias á cada distrito por cuotas trimestrales, semestrales y anuales, en inteligencia, de que siendo obligación de los Ayuntamientos el relleno de las matrices, así también como el de recibos donde sean recaudadores los municipios, deberán presentarse unas y otros en tiempo oportuno, procurando remitirlas consideradas por paquetes de cien contribuyentes, por separados los trimestrales, semestrales y anuales, evitando extravíos ó confusión.

La Administración de mi cargo, cumpliendo con lo que previene el artículo 81 del Reglamento de Territorial y órdenes superiores, señala como plazo dentro del que han de presentarse á su examen y cen-

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerto.

sura los repartos de todos los pueblos de esta provincia hasta el dia 16 del próximo mes de Junio para que sin grandes esfuerzos puedan llevar á efecto el servicio que nos ocupa confiando en que no tendrá que aplazar la imposición de multas, ni de comisionados especiales que á costa de los individuos de Ayuntamiento y Junta pericial pasen á formar expresados documentos; si esta esperanza no se realizará y algun Ayuntamiento dejara de llenar un servicio tan importante como el de que se trata, además de las correcciones que quedan hecha mención, se les declarará responsables al pago del trimestre que no pueda cobrarse en la época reglamentaria, evitando de este modo el que se lesionen los intereses del Tesoro.

Por último llamo también la atención de las corporaciones que no hayan formado apéndice al amillamiento para llevar su resultado al reparto, consignen á cada contribuyente la misma riqueza ó líquido imponible con que figuran en el corriente ejercicio, pues las corporaciones que tales alteraciones hicieran sin haber precedido las formalidades legales, además de no aprobarse el reparto, se les exigirán las responsabilidades á que haya lugar.

Cáceres 29 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CACERES.

Dirección.

Anuncio.

Los exámenes que han de verificarse en este Instituto durante el mes de Junio próximo, tendrán lugar en los días que á continuación se expresan:

Del 2 al 8 inclusive, los de alumnos matriculados en la enseñanza Oficial.

Del 9 al 22, los de la enseñanza Privada, correspondiendo al «Colegio de San Jorge» de esta Capital, los días 9 y 10.

Del 22 en adelante, los de alumnos de enseñanza Libre y de Oficial que hayan dejado de hacerlo en los días indicados para los de esta clase de enseñanza.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten en los días que á cada uno corresponda.

Cáceres 23 de Mayo de 1899.—El Director, Enrique Montánchez.

GUARDIA CIVIL Subinspección.

11º TERCIO

Anuncio.

Faltando 23 caballos para el completo de la dotación reglamentaria del Escuadrón de este tercio, se anuncia lo compra de ellos en las capitales de Badajoz y Cáceres ó en cualquier otro punto de esta última provincia, avisando con la anticipación necesaria á esta Subinspección, para que se reuna la comisión permanente de compra que

señala la R. O. de 22 de Abril último (D. O. núm. 89.)

Las condiciones que los cuadrigüedos han de reunir son: completa sanidad y desarrollo, de 4 ó 6 años de edad, contados por el mes de Marzo, alzada mínima de 7 cuartas y 3 dedos, sin exceder de 8, con la anchura correspondiente á la alzada. El precio que por cada caballo se pagará, será de 1.000 pesetas como máximo.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que teniéndolos con esas condiciones deseen presentarlos.

Badajoz 26 de Mayo de 1899.—P. A. del Coronel Subinspector, el Teniente Coronel, Juan Mantillas Giraldo.

Requisitoria.

Don Eduardo Blanco Moreno, Segundo Teniente del primer batallón del Regimiento de Infantería de la Lealtad, núm. 30 y Juez Instructor nombrado por el señor Coronel del Regimiento para actuar en la causa que contra el soldado de este Regimiento, regresado de Cuba Domingo Carrera Sánchez se le sigue por los delitos de deserción y uso de nombre supuesto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Carrera Sánchez, soldado, natural de Botija, provincia de Cáceres, hijo de José y de Marcelina, cuyas señas personales son las siguientes: cejas al pelo, pelo castaño, ojos azulados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, estatura un metro 757 milímetros, estado soltero, ignorándose en este Juzgado la edad por no constar en su filiación; señas particulares ninguna; para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca en este Cuartel de Orduña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región me encuentro instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Carrera Sánchez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Infantería de Orduña, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orduña á 2 de Mayo de 1899.—Eduardo Blanco.

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Cándido López Albasanz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el dia 5 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta

villa, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Castor Sánchez Lozano, en el jnicio civil celebrado en su contra, sobre pago de 105 pesetas y los cuales con su tasación son los siguientes:

Pesetas Cts

Una casa en esta villa, calle de Vergara, núm. 2, compuesta de dos pisos y trojes, que linda por la derecha entrando en ella con calle del Cid, izquierda otra de Cayetano Gómez y espalda con otra de la viuda de Sotero Díaz Lozano, ta- da en 1150

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; la finca que se vende, no consta que se halle afecta á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes; los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 24 de Mayo de 1899.—Cándido López.—Por su mandado, German Duque.

Don Francisco Esteban García, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el dia quince de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Francisca Muñoz y Muñoz en el procedimiento de apremio seguido contra la misma á instancia del Procurador don Nicasio Luengo González, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Pesetas Cts.

Una suerte de tierra en término de Berrocalejo, al sitio de los Toriles, de cabida de una fanega y seis celemines; linda por Oriente con Juan García, Mediodía con los Patatales, antes Prudencio Breña, Poniente con viuda de Juan Antonio Breña y Norte Francisco Cáceres 250

Un pajar en el pueblo de Berrocalejo, en la calle del Mediodía, sin número, midecuarenta y ocho varas cuadradas próxi- mamente; linda por la derecha entrando con calle pública, izquierda con otro de Antolin Paniagua y espalda con casa de Emilio Sanchez, antes Teodoro Sanchez. 100

Una tierra al sitio de los Arenalejos en dicho tér- mino, de una fanega y tres celemines de cabida, de tercera calidad; linda por Saliente con propiedad de Manuel Paniagua, antes Lorenzo Moreno, Poniente Se- veriano Breña, Mediodía

Julian Martin y Norte con camino.....	150
Una oliva de tercera cla- se al sitio de la Gallina, en terreno de Juan Mu- ñoz; linda por Saliente con heredades de Juan Antonio Breña, Medio- dí y Poniente calle pú blica y Norte con Pru- dencio Rodriguez.....	18

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que dichas fincas carecen de títulos de propiedad.

Dado en Navalmoral de la Mata á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo.

ALCALDIAS

MORALEJA

Vacantes dd dos plazas de Médicos titulares.

Por terminación del contrato de Médico titular de esta villa y creación por la Junta municipal de otra nueva, se abre concurso de aspirantes que reunan las condiciones legales, por término de treinta días, para cubrir dos plazas de Médicos Cirujanos municipales, dotados cada uno con 999 pesetas, por la asistencia gratuita de 150 familias pobres entre ambos.

Que disfrutarán además de 500 pesetas cada uno de gratificación, en compensación de los servicios extraordinarios que fuera de la asistencia de las familias pobres les encomienda la autoridad local.

Se advierte que esta villa comprende tres barrios separados del casco de la población; dos de ellos regularmente poblados y además un caserío á distancia de ocho kilómetros, razón que ha tenido en cuenta la Junta municipal para la creación de las dos plazas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma á esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Moraleja 15 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Adrián Domínguez.

Vacante de Farmacéutico municipal

Por terminación del contrato, vacará la plaza de Farmacéutico titular de esta villa el 30 de Junio próximo venidero, y para proveerla se convoca aspirantes que reunan las condiciones legales, los que dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La dotación anual será la de 999 pesetas, por suministro de medicinas gratis á 150 familias pobres.

Moraleja 15 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Adrián Domínguez.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **2.665.206,00** pesetas del cupo que por la contribución expresada ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1899 á 1900, según la Real orden de 3 del actual y circular de la Dirección General de Contribuciones Directas fecha 8 de dicho mes.

DISTRITOS MUNICIPALES.		PRIMERA SECCION		AUMENTOS.		Contribución Territorial y Pecuaria para 1899-900.	
RIQUEZA URBANA	RIQUEZA PECUARIA.	Liquidó imponible.	Riqueza rústica colonia y pecuaria.	Re cargo de por 400 sobre la ci- fra anterior para aten- ciones del presupuesto municipal con inclu- sión del 5 por 100 eq- uo premio para premio de admis- tración, in- vestigación y cobranza.	Por el por 400 para cubrir parti- das fallidas apro- badas en el año anterior y demás conceptos del Re- gimiento vigente con deducción del por 100 re- partido de más en el mismo pe- riodo.	Recargos & determi- nantes en virtud de disposicio- nes de la Ad- ministración por defectos de repartim- ientos anteriores.	Contribución Territorial y Pecuaria para 1899-900.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
14936	10651	41226	10518	10579 08	10579 08	10579 08	10579 08
14936	10651	41226	10518	12437 40	12437 40	12437 40	12437 40
14936	10651	41226	10518	11525 66	11525 66	11525 66	11525 66
14936	10651	41226	10518	6124 92	6124 92	6124 92	6124 92
14936	10651	41226	10518	2225 43	2225 43	2225 43	2225 43
14936	10651	41226	10518	4695 59	4695 59	4695 59	4695 59
14936	10651	41226	10518	5521 61	5521 61	5521 61	5521 61
14936	10651	41226	10518	12050 88	12050 88	12050 88	12050 88
14936	10651	41226	10518	5846 38	5846 38	5846 38	5846 38
14936	10651	41226	10518	12321 79	12321 79	12321 79	12321 79
14936	10651	41226	10518	10657	10657	10657	10657
14936	10651	41226	10518	46650	46650	46650	46650
14936	10651	41226	10518	8220 67	8220 67	8220 67	8220 67
14936	10651	41226	10518	4134 73	4134 73	4134 73	4134 73
14936	10651	41226	10518	594 02	594 02	594 02	594 02
14936	10651	41226	10518	4484 34	4484 34	4484 34	4484 34
14936	10651	41226	10518	9859 99	9859 99	9859 99	9859 99
14936	10651	41226	10518	2548 25	2548 25	2548 25	2548 25
14936	10651	41226	10518	7229 59	7229 59	7229 59	7229 59
14936	10651	41226	10518	8220 67	8220 67	8220 67	8220 67
14936	10651	41226	10518	4134 73	4134 73	4134 73	4134 73
14936	10651	41226	10518	594 02	594 02	594 02	594 02
14936	10651	41226	10518	4484 34	4484 34	4484 34	4484 34
14936	10651	41226	10518	9859 99	9859 99	9859 99	9859 99
14936	10651	41226	10518	2548 25	2548 25	2548 25	2548 25
14936	10651	41226	10518	7229 59	7229 59	7229 59	7229 59
14936	10651	41226	10518	8220 67	8220 67	8220 67	8220 67
14936	10651	41226	10518	4134 73	4134 73	4134 73	4134 73
14936	10651	41226	10518	594 02	594 02	594 02	594 02
14936	10651	41226	10518	4484 34	4484 34	4484 34	4484 34
14936	10651	41226	10518	9859 99	9859 99	9859 99	9859 99
14936	10651	41226	10518	2548 25	2548 25	2548 25	2548 25
14936	10651	41226	10518	7229 59	7229 59	7229 59	7229 59
14936	10651	41226	10518	8220 67	8220 67	8220 67	8220 67
14936	10651	41226	10518	4134 73	4134 73	4134 73	4134 73
14936	10651	41226	10518	594 02	594 02	594 02	594 02
14936	10651	41226	10518	4484 34	4484 34	4484 34	4484 34
14936	10651	41226	10518	9859 99	9859 99	9859 99	9859 99
14936	10651	41226	10518	2548 25	2548 25	2548 25	2548 25
14936	10651	41226	10518	7229 59	7229 59	7229 59	7229 59
14936	10651	41226	10518	8220 67	8220 67	8220 67	8220 67
14936	10651	41226	10518	4134 73	4134 73	4134 73	4134 73
14936	10651	41226	10518	594 02	594 02	594 02	594 02
14936	10651	41226	10518	4484 34	4484 34	4484 34	4484 34
14936	10651	41226	10518	9859 99	9859 99	9859 99	9859 99
14936	10651	41226	10518	2548 25	2548 25	2548 25	2548 25
14936	10651	41226	10518	7229 59	7229 59	7229 59	7229 59
14936	10651	41226	10518	8220 67	8220 67	8220 67	8220 67
14936	10651	41226	10518	4134 73	4134 73	4134 73	4134 73
14936	10651	41226	10518	594 02	594 02	594 02	594 02
14936	10651	41226	10518	4484 34	4484 34	4484 34	4484 34
14936	10651	41226	10518	9859 99	9859 99	9859 99	9859 99
14936	10651	41226	10518	2548 25	2548 25	2548 25	2548 25
14936	10651	41226	10518	7229 59	7229 59	7229 59	7229 59
14936	10651	41226	10518	8220 67	8220 67	8220 67	8220 67
14936	10651	41226	10518	4134 73	4134 73	4134 73	4134 73
14936	10651	41226	10518	594 02	594 02	594 02	594 02
14936	10651	41226	10518	4484 34	4484 34	4484 34	4484 34
14936	10651	41226	10518	9859 99	9859 99	9859 99	9859 99
14936	10651	41226	10518	2548 25	2548 25	2548 25	2548 25
14936	10651	41226	10518	7229 59	7229 59	7229 59	7229 59
14936	10651	41226	10518	8220 67	8220 67	8220 67	8220 67
14936	10651	41226	10518	4134 73	4134 73	4134 73	4134 73
14936	10651	41226	10518	594 02	594 02	594 02	594 02
14936	10651	41226	10518	4484 34	4484 34	4484 34	4484 34
14936	10651	41226	10518	9859 99	9859 99	9859 99	9859 99
14936	10651	41226	10518	2548 25	2548 25	2548 25	2548 25
14936	10651	41226	10518	7229 59	7229 59	7229 59	7229 59
14936	10651	41226	10518	8220 67	8220 67	8220 67	8220 67
14936	10651	41226	10518	4134 73	4134 73	4134 73	4134

Cañamero.....	80885	20476	101361	16708	49
Carrascalejo.....	45932	5194	51126	7923	29
Casas del Puerto.....	9467	3239	12406	1922	63
Castañar de Ibor.....	60646	5291	65937	10218	63
Conquistita.....	11837	3787	15674	2413	59
Deleitosa.....	33043	2277	36520	8728	22
Estarinos.....	5736	736	6472	1003	1003
Escurial.....	79173	12267	91140	14170	97
Fresnedoso.....	8611	3259	6557	1839	56
Garrovillas.....	233274	44698	43078	88	43078
Galisteo.....	59315	7197	10307	74	10307
Gargantilla.....	18203	833	2950	12	2950
Gata.....	93408	8424	15781	47	15781
Granadilla.....	26649	5981	5056	85	5056
Granja.....	20411	1780	22191	3439	3439
Guijo de Coria.....	16464	10383	56547	8763	8763
Guijo de Santa Bárbara.....	18052	5183	22235	3600	3600
Garcíáz.....	31305	7413	27113	4201	4201
Garvín.....	19007	8106	119098	18457	18457
Gordo y Puebla de Naciados.....	107229	11869	129695	20099	20099
Hervás.....	124301	5394	39022	6047	6047
Holgüera y Grimaldo.....	34918	4404	37733	1818	1818
Hueliaga.....	9805	1928	99975	5844	5844
Herguijuela.....	32648	5063	37714	2698	2698
Higuera.....	14675	2736	17411	1818	1818
Ibahernando.....	30608	7143	37751	5850	5850
Jaraíz.....	78434	21521	95493	15493	15493
Jarandilla.....	65734	9488	75222	11657	11657
Jarilla.....	23206	1970	24376	2808	2808
Jaraicejo.....	63965	8222	72177	11185	11185
Oliva.....	37794	3598	41392	6414	6414
Losar.....	69822	20279	90101	43963	13963
Logrosán.....	281554	26842	308396	47793	47793
Monroy.....	81231	12274	93505	14490	14490
Montánchez.....	93957	13418	107375	16640	16640
Madrigal.....	16494	1649	18143	2811	2811
Majadas.....	24371	1543	25914	4015	4015
Malpartida de Plasencia.....	189977	14186	204163	31640	31640
Millanes.....	41806	1473	13279	2057	2057
Miravel.....	47107	6650	63757	8331	8331
Montehermoso.....	154472	30486	184958	28663	28663
Madrigalejo.....	72646	28739	1041385	31640	31640
Madroñera.....	20002	13228	33230	5149	5149
Mesas de Ibor.....	9370	6399	15769	2443	2443
Mijadas.....	159194	31470	190664	29548	29548
Núñomoral.....	6786	1977	8763	15712	15712
Navalvillar de Ibor.....	16299	4360	20659	3201	3201
Piedras Albas.....	7699	1477	9176	1422	1422
Portezuelo.....	79478	2641	82119	12726	12726
Pesga.....	4684	2397	7081	1097	1097
Plasencia.....	265882	27288	293170	45434	45434
Pinofranqueado.....	13907	6838	20745	3214	3214
Piorral.....	18370	9497	27867	4318	4318
Portage.....	66938	4380	61318	9502	9502
Pozuelo.....	54540	7808	62348	9662	9662
Peraleda de San Román	17391	5731	23122	3583	3583
Plasenzuela.....	38088	10312	48400	7500	7500
Puebla de Guadalupe.....	47939	4651	62590	8150	8150
Puerto de Santa Cruz.....	18328	6484	24812	3845	3845
Riolobos.....	37112	4693	41805	6478	6478
Ribera Oveja.....	6697	160	6857	1062	1062
Robledillo de Gata.....	17930	1667	19597	3037	3037
Robledillo de la Vera.....	9037	3915	2007	2007	2007

Robledillo de Trujillo	20463	7335	27798	4308 01	14308 01	1015 39	1015 39
Robledollano	4341	1012241	6552	4015 39	14015 39	5317 83	5317 83
Romangordo	30434	3880	34314	5317 83	5317 83	2302 78	2302 78
Ruanes	10437	14492	14859	2302 78	2302 78	13843 16	13843 16
Salorino	71020	48305	89325	13843 16	13843 16	5616 15	5616 15
Sierra de Fuentes	25054	14186	36239	5616 15	5616 15	15160 02	15160 02
San Martín de Trevejo	90505	7317	97822	15160 02	15160 02	18707 72	18707 72
Santibáñez el Alto	145696	5018	120714	18707 72	18707 72	8107 70	8107 70
Santibáñez el Bajo	40995	11321	52316	8107 70	8107 70	8908	8908
Saucedilla	26804	676	57480	8908	8908	1201 47	1201 47
Segura	5944	1814	7752	1201 47	1201 47	14413 66	14413 66
Serradilla	77524	15482	93006	14413 66	14413 66	7130 11	7130 11
Serrejón	39601	6407	46008	7130 11	7130 11	3576 18	3576 18
Salvatierra de Santiago	30310	5671	35981	5576 18	5576 18	3676 18	3676 18
Santa Ana	12398	3724	16062	2489 22	2489 22	2489 22	2489 22
Santa Cruz de la Sierra	39598	8399	47997	13195 25	13195 25	13195 25	13195 25
Talaván	68256	16888	85444	13195 25	13195 25	13195 25	13195 25
Torremocha	90043	8472	98515	15267 41	15267 41	15267 41	15267 41
Torreorgaz	39731	10499	50230	7784 42	7784 42	7784 42	7784 42
Torrequemada	26822	10188	37010	5735 65	5735 65	5735 65	5735 65
Torre de Santa María	33261	3300	36561	5666 06	5666 06	5666 06	5666 06
Talayuela	220033	3517	223550	34644 80	34644 80	34644 80	34644 80
Tejeda	28864	5341	34205	5300 93	5300 93	5300 93	5300 93
Toril	40194	523	40717	6310 13	6310 13	6310 13	6310 13
Tornavacas	37065	7884	44949	6965 99	6965 99	6965 99	6965 99
Torno	20294	6137	26361	4085 30	4085 30	4085 30	4085 30
Torrecillas de los Ángeles	14495	2925	17420	2447 69	2447 69	2447 69	2447 69
Torremenga	14216	1578	15794	2447 69	2447 69	2447 69	2447 69
Talavera la Vieja	26658	13992	40650	6269 75	6269 75	6299 75	6299 75
Torredelcampo el Rubio	36317	14265	37382	4823 16	4823 16	4823 16	4823 16
Torviscoso	36118	112	9730	578 06	578 06	578 06	578 06
Trujillo	1472806	40891	1513697	234586 60	234586 60	234586 60	234586 60
Valencia de Alcántara	417065	14529	434594	66886 54	66886 54	66886 54	66886 54
Villa del Rey	69563	6929	66492	10304 64	10304 64	10304 64	10304 64
Valdastillas y Rebollar	15690	4308	19998	3099 21	3099 21	3099 21	3099 21
Valdecañas	99357	1499	7456	1155 50	1155 50	1155 50	1155 50
Valdehúncar	42161	2581	14742	2284 65	2284 65	2284 65	2284 65
Valdeobispo	33069	1548	34617	5374 72	5364 72	5364 72	5364 72
Valverde de la Vera	38446	6610	44956	6967 08	6967 08	6967 08	6967 08
Viandar	47335	2753	20088	3113 15	3113 15	3113 15	3113 15
Villanueva de la Sierra	71340	4193	75533	11705 77	11705 77	11705 77	11705 77
Villanueva de la Vera	87827	10300	98127	15207 28	15207 28	15207 28	15207 28
Valdemorales	24182	2311	26493	4105 76	4105 76	4105 76	4105 76
Villanéfias	24738	7169	30907	4944 80	4944 80	4944 80	4944 80
Villar del Pedroso	143447	20980	134427	20832 90	20832 90	20832 90	20832 90
Villar de Plasencia	21248	6514	40762	6317 11	6317 11	6317 11	6317 11
Zarza la Mayor	84737	24279	199016	16894 77	16894 77	16894 77	16894 77
Zarza de Granadilla	35626	4172	39798	6167 72	6167 72	6167 72	6167 72
Zarza de Montánchez	34678	2042	33720	5225 78	5225 78	5225 78	5225 78
Zorita	85378	46239	131617	20397 36	20397 36	20397 36	20397 36
Total de la I. ^a sección.....	10549879	1395890	11945769	1851303	1851303	1851303	1851303
SEGUNDA SECCIÓN.							
Aleantara		424608	17102	441710	87534 09	87534 09	87534 09
Aliseda		31145	7909	39054	7739 10	7739 10	7739 10
Arroyo del Puerto		161259	41550	192809	38207 80	38207 80	38207 80
Arroyomolinos de Montánchez		76558	8297	84855	16815 21	16815 21	16815 21
Acobo		51526	3601	55127	10924 19	10924 19	10924 19
Arroyomolinos de la Vera		11845	2541	14386	2850 79	2850 79	2850 79
Almoharín		74986	13667	88653	17367 82	17367 82	17367 82
Alia		61529	33660	95189	18863 03	18863 03	18863 03
Brozas		386778	47684	434362	86074 92	86074 92	86074 92

RESUMEN GENERAL	
Importa la 1. ^a sección.	10549879
Idem la 2. ^a id.	3517723
Total general.	14067602
11052 59	816 04
8034 56	816 04
3524 93	816 04
43895 30	816 04
12735 41	816 04
12910 39	816 04
12053 72	816 04
12082 70	816 04
15802 38	816 04
5132 64	816 04
6284 95	816 04
9078 88	816 04
3780 97	816 04
9106 03	816 04
5658 77	816 04
8727 54	816 04
6701 70	816 04
6155 76	816 04
8790 16	816 04
8669 08	816 04
3505 11	816 04
11927 48	816 04
6020 81	816 04
6044 19	816 04
8428 31	816 04
17856 75	816 04
2021 27	816 04
9400 90	816 04
19050 29	816 04
3143 46	816 04
18805 77	816 04
10756 34	816 04
21176 39	816 04
4673 69	816 04
6210 15	816 04
8747 74	816 04
9422 89	816 04
2554 54	816 04
27214 65	816 04
6971 23	816 04
8618 55	816 04
6109 39	816 04
598 35	816 04
9239 97	816 04
27688 07	816 04
9345 22	816 04
9345 22	816 04
11663 93	816 04
5934 82	816 04
17601 12	816 04
10208 01	816 04
3517723	813903
589492	813903
11945769	1851303
41107215	1851303
2665206	1851303
813086 96	1851303
2664389 96	1851303
813086 96	1851303

RESUMEN GENERAL

Importa la 1. ^a sección.	10549879	1395890	11945769	1851303
Idem la 2. ^a id.	3517723	589492	4107215	813903
Total general.	14067602	1985382	16052984	2665206

